



JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 3288. Fecha: 29 DIC. 2017

Resolución Gerencial General Regional N° 159 2017-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 29 DIC. 2017

VISTOS:

El recurso de apelación presentado con fecha 14 de diciembre de 2017 por Normel Erick Janampa Allcarina, contra el Oficio N°498-2017/GRC/GRECYD, de fecha 31 de octubre de 2017; el Informe N°1236-2017-GRC/GAJ, de fecha 28 de diciembre de 2017; e Informe N°004-2017-GRC/GAJ/scm, de fecha 28 de diciembre de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de diciembre de 2017, Normel Erick Janampa Allcarina, interpone recurso de apelación contra el Oficio N°498-2017/GRC/GRECYD, de fecha 31 de octubre de 2017, expedido por la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte.

Que, el numeral 1.1, Principio de Legalidad del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS, establece lo siguiente: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, y el numeral 1.5 de la Ley acotada, Principio de Imparcialidad prevé lo siguiente: *"Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"*.

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 216.2, del artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.."*

Que, sin emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto; la persona del impugnante Normel Erick Janampa Allcarina, presenta a través de la Hoja de Ruta SGR-028186 recurso de apelación con fecha 14 de diciembre de 2017, contra el Oficio N°498-2017-GRC/GRECYD, de fecha 31 de octubre de 2017, expedido por la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, mediante el que le comunica que su solicitud de reincorporación al cargo de Coordinador de la disciplina deportiva Lucha Libre en la Villa Deportiva Regional del Callao es inviable; en razón a que el término de contrato se realizó por decisión unilateral según la cláusula séptima del Contrato de Locación de Servicios, y que el plazo de la ejecución de la actividad: *"Fortalecimiento de Habilidades Deportivas y Recreativas para niños, niñas y adolescentes en edad escolar de la Región Callao"* por la que fuera contratado, culminó el 28 de diciembre de 2016.

Que, de acuerdo con la copia del cargo del Oficio materia de apelación, que aparece a folios 88 del presente expediente, la persona de Normel Erick Janampa Allcarina fue notificado con fecha 02 de noviembre de 2017; lo que se encuentra corroborado por el mismo recurrente cuando declara: *"... lo cual recién hasta el día 2 de noviembre del 2017 se me informa mediante el oficio que impugno..."*.



Que, resulta evidente que el escrito de apelación presentado con fecha 14 de diciembre de 2017, se encuentra fuera del plazo de los 15 días previsto por el numeral 216.2 del artículo 216 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; razón por la que debe declararse Improcedente por Extemporáneo.

Con las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°000283 del 06 de mayo de 2016, y la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el Recurso de Apelación presentado con fecha por el señor NORMEL ERICK JANAMPA ALLCARINA, contra el Oficio N°498-2017/GRC/GRECYD, de fecha 31 de octubre de 2017.

Artículo Segundo.- Declarar AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

Artículo Tercero.- ENCARGUESE a La Oficina de Trámite Documentario y Archivo de NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte; así como al recurrente en el domicilio señalado en su recurso administrativo; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.1, del artículo 21°, del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 3288 Fecha: 29 DIC. 2017